

Don Ángel Benito Benito
Director General de Mercados
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS
C/ Edison, núm. 4

28006- MADRID

Sabadell, 5 de julio de 2013

Distinguido señor:

Procedo seguidamente a atender las aclaraciones que verbalmente nos han solicitado acerca de las respuestas efectuadas al requerimiento escrito que nos formularon el pasado 24 de junio relativo al Informe preceptivo ex artículo 24 del RD 1066/2007 emitido el pasado 20 de junio por el Consejo de administración de la "Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A." (CASSA) sobre la oferta pública de adquisición de las acciones de esta compañía formulada por la "Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A." (AGBAR) (en adelante el REQUERIMIENTO); respuestas que fueron comunicadas como Hecho Relevante núm. 190003, el pasado 3 de julio.

No obstante, y con carácter preliminar, permítanme que les informe que las respuestas al REQUERIMIENTO, cuyas aclaraciones procedemos a efectuar, fueron expuestas con todo detalle y ponderadas por el Consejo de administración de CASSA, antes de su comunicación al registro de Hechos Relevantes, en la sesión celebrada el pasado martes, 2 de julio de 2003.

1. En relación al "punto 3" del REQUERIMIENTO relativo a la intención del Consejo de administración de CASSA de aceptar o no la oferta de AGBAR con las acciones que constituyen la autocartera, debo significar que la respuesta dada en el Hecho Relevante mencionado de diferir cualquier pronunciamiento al respecto a un ulterior Consejo de administración, obedece tanto a la necesidad de que queden despejadas todas las incertidumbres, a la vista de los plazos relevantes del procedimiento, para adoptar una decisión al respecto, como, sobre todo, y fundamentalmente, a la imposibilidad de conformarse una mayoría colegiada suficiente en cualquiera de los sentidos posibles en este momento, lo cual, efectivamente, de seguir manteniéndose esta situación a la fecha de celebración del Consejo que se ha indicado en esa respuesta (11 de julio próximo), implicará **la imposibilidad de aceptar la oferta formulada con respecto a las acciones propias de CASSA.**
2. En relación al "punto 7" del REQUERIMIENTO que en el Hecho Relevante citado contiene la respuesta de los consejeros designados por el Ayuntamiento de Sabadell acerca de la opinión de estos consejeros sobre la oferta, por remisión a la carta que figuraba como **Anexo núm. 6** y a la declaración de la Junta de Portavoces de 21 de junio del Ayuntamiento citado y recogida como Anexo **núm. 7**, debe de entenderse que los citados consejeros, en la medida en que manifiestan inequívocamente -en el **apartado 10** del epígrafe **§X** del Informe preceptivo ex artículo 24 del RD 1066/2007 emitido el pasado 20 de 2013- la intención del Ayuntamiento de Sabadell de aceptar la oferta en relación a las

acciones de la Clase B que posee, tienen una **opinión favorable a la mencionada oferta, sin perjuicio de asumir dichos consejeros en todos sus términos lo expresado en la carta y en la declaración de la Junta de Portavoces antes referenciadas.**

3. Con respecto a las contradicciones que se observan entre las respuestas a los “puntos 1 y 2” del REQUERIMIENTO en relación a las acciones poseídas directa o indirectamente por quien era consejero en el momento de la emisión del Informe preceptivo ex artículo 24 del RD 1066/2007, Don Carlos Enrich MULS, así como en relación a la intención de este de aceptar o no la oferta y la carta que figura como **Anexo núm. 1** a las respuestas al REQUERIMIENTO, he de señalar que **toda la información disponible al respecto es la que se deduce de la citada carta, redactada y suscrita por Don Carlos Enrich Muls a fin de atender a las respuestas del REQUERIMIENTO.**

4. Finalmente, con respecto al “punto 6” del REQUERIMIENTO, debo de indicar que a la respuesta dada en el citado Hecho Relevante núm. 190003, del pasado 3 de julio dando razón de las diferencias observadas entre la horquilla de valoración contenida en el informe de los Profs. Cañibano y Larriba, y la horquilla que se dice que se corresponde a la de ese mismo informe en el epígrafe **§XIII** del Informe preceptivo ex artículo 24 del RD 1066/2007 y en donde se recoge, como ya se dijo, la posición literal de los consejeros “Fiduciària del Vallés, S.A.” (representada por Don Lluís Pascual Bacardit), Don Carlos Enrich Muls y Doña Maria Àngels Bosser Torrens), **no se puede añadir nada más a lo ya señalado en la respuesta aludida**, dado que, habiendo tenido conocimiento del REQUERIMIENTO todos los consejeros indicados, tanto en el momento en que fue comunicado a CASSA, como en el curso de la Junta General celebrada el 25 de junio pasado, no hicieron ninguna observación al respecto. Y sobre todo no se puede añadir nada más dado que, habiendo tenido conocimiento Don Lluís Pascual Bacardit, no sólo del REQUERIMIENTO, como se ha dicho, sino también de las respuestas al mismo durante el Consejo de administración celebrado el pasado martes 2 de julio, aludido al comienzo, estando presente, como persona física representante del consejero “Fiduciària del Vallés, S.A.” y disponiendo del documento de respuestas, no hizo ningún comentario u observación al respecto.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración y/o información complementaria que pudiera precisar, le saluda cordialmente,

Xavier Bigatà i Ribé
Presidente
Consejo de Administración
Companyia d'Aigües de Sabadell, S.A.